

INFORME SECRETARIAL: Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho con respuesta del Banco AV Villas, sustitución de poder de la parte demandante y diligencia tendiente a la notificación del demandado. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 218

Radicación No. 2022-00249

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

En demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por **LAURA XIMENA MEJIA TREJOS**, en representación de su hijo menor de edad **J.F.G.M.**, en contra de **MAURICIO GIRALDO MARQUEZ**, se allegó respuesta de la entidad bancaria Av Villas, también se allegó sustitución de poder y diligencia tendiente a la notificación del demandado.

SE CONSIDERA,

Facultado el Estudiante de Derecho JUAN DAVID JARAMILLO MANZANO que representa legalmente a la progenitora del menor demandante para sustituir el poder, le sustituyó el mandato al Estudiante de Derecho CRISTIAN DAVID PEREZ QUILINDO, de quien se acredita la calidad de estudiante y que cursa consultorio jurídico en la facultad de derecho de la Universidad ICESI, como a su vez se acredita la calidad de Director de Consultorio Jurídico por el decano de la referida universidad, en consecuencia, se aceptará la sustitución del poder y se le reconocerá personería al estudiante, para que continúe la representación de la parte actora.

Ahora bien, del memorial allegado, también se aporta constancia de entrega de comunicado judicial al demandado, sin embargo, no se acompaña copia cotejada de la comunicación remitida, como lo establece el inciso cuarto del Art. 291-3 del C.G.P., para considerar que se haya surtido o no en debida forma la CITACION para notificación personal y deba proceder la parte actora a la notificación por aviso de ser el caso, por lo que se requerirá para que aporte la correspondiente comunicación cotejada.

Finalmente, mediante providencia No. 975 del 08 de septiembre de 2022 se ordenó oficiar a entidades bancarias, medida cautelar, allegando respuesta AV Villas, indiciando:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Por lo que se agregará para el conocimiento del interesado.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

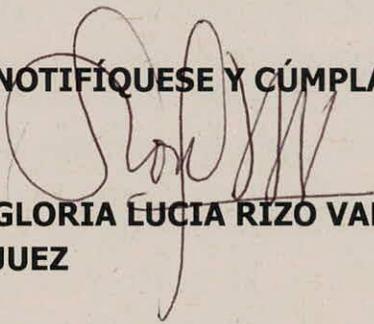
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder y en consecuencia, RECONOCER personería amplia y suficiente al Estudiante de Derecho CRISTIAN DAVID PEREZ QUILINDO, identificado con C.C. 1.002.967.552, como apoderado de la representante legal del menor demandante, para que la represente en los términos del poder otorgado inicialmente por el Estudiante de Derecho JUAN DAVID JARAMILLO MANZANO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a aportar copia cotejada de la comunicación remitida al demandado, conforme lo dispone el inciso cuarto del Art. 291-3 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR la respuesta allegadas por Banco AV. Villas, para que conste lo ahí informado, y queda a conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 180

Fecha: 27 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario